



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME TÉCNICO N° 057-2023-SANIPES/DSI/SDI

A : **MURIEL GÓMEZ-SÁNCHEZ OREZZOLI**
Directora (e) de la Dirección de Sanidad e Inocuidad

ASUNTO : Atención a la solicitud realizada por el Presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales del Ancón (APESCAAPERÚ)

REFERENCIA : a) Oficio N° 00000123-2023-PRODUCE/DGPARPA
b) Memorando N° 00000589-2023-PRODUCE/DGPA
c) Solicitud de la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón

FECHA : San Isidro, 29 de marzo del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia para comunicar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de marzo del 2023, mediante el Oficio N° 00000123-2023-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura – DGPARPA del Ministerio de la Producción – PRODUCE solicita al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES informar de forma urgente, si las zonas afectadas por el derrame de petróleo comprendidas entre los distritos de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay cumplen con los requisitos sanitarios correspondientes a efectos de realizar actividades extractivas, así como las coordinaciones realizadas con las instituciones pertinentes y recomendaciones que se estime pertinentes, de ser el caso.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo del 2023, mediante Memorando N° 00000589-2023-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal – DGPA solicita pronunciamiento a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ambas dependencias del Ministerio de la Producción – PRODUCE, en relación a la solicitud presentada por la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón – APESCAAPERÚ sobre la precisión normativa de restricción de realizar actividades extractivas de pesca en las zonas afectadas por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero del 2022, con carácter de urgencia.
- 1.3 Con fecha 07 de marzo del 2023, mediante solicitud ingresada al Ministerio de la Producción - PRODUCE, la Asociación de Pescadores Artesanales de Ancón solicitó en el ámbito de la competencia del PRODUCE la emisión de un pronunciamiento oficial en el que se indique si está permitido o no realizar actividades extractivas de pesca en la zona costera afectada comprendida entre los distritos de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de la Inocuidad de los Alimentos.
- 2.2. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y sus modificatorias
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de los Alimentos.

- 2.5. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, que modifica el reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- 2.7. Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas.
- 2.8. Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195.
- 2.10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

3. ANÁLISIS

3.1. Respecto a la competencia de SANIPES

3.1.1 La Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, tiene por finalidad establecer un régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas¹. Entendiéndose como inocuidad de los alimentos a la *"garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan"*² y como uno de los derechos al consumidor de *"consumir alimentos inocuos"*³.

3.1.2 En ese contexto, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley la Autoridad de Sanidad Pesquera de nivel nacional (hoy, SANIPES), en materia de inocuidad alimentaria en alimentos pesqueros y acuícolas, tiene las siguientes funciones:

1. Realizar la vigilancia sanitaria de la captura, extracción o recolección, transporte y procesamiento de productos hidrobiológicos, así como de las condiciones higiénicas de los lugares de desembarque de dichos productos.
2. Otorgar la Certificación Sanitaria de los alimentos pesqueros y acuícolas.
3. Emitir los protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas sanitarias, así como, para los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones en los ámbitos pesquero y acuícola.
4. Conducir y mantener, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de trazabilidad en coordinación con las demás autoridades competentes.
5. Gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria, para el reconocimiento por parte de los países con los que se comercializa alimentos pesqueros y acuícolas.

3.1.3 Por tanto, de acuerdo a lo establecido⁴ en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30063⁴, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera– SANIPES, se crea al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción,

¹ Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley de la Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, el 28 de junio del 2008.

² Según la definición dada en la sección de Anexo, de la Ley de la Inocuidad de los Alimentos.

³ Artículo 4 Derechos de los consumidores, Capítulo I de los Derechos de los consumidores y obligaciones de los proveedores de la Ley de la Inocuidad de los Alimentos.

⁴ Modificada por el Decreto Legislativo N° 1402.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia⁵, cuyo objeto es garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico⁶.

- 3.1.4 Así también, el artículo 3° de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene *"competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...)"*.
- 3.1.5 De igual modo, en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE y sus normas modificatorias, se indica como ámbitos de aplicación del SANIPES, en términos de sanidad e inocuidad, en:
- a) Productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura
 - b) Los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre)
 - c) Todas las etapas de la producción (incluida la siembra, extracción, recolección y/o cosecha), procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y medios empleados en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, y en las áreas de producción.
 - d) Bioseguridad sobre el uso de la biotecnología para la determinación de la ausencia o presencia de Organismos vivos Modificados (OVM) de origen hidrobiológico.
- 3.1.6 Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley 30063, dispone que *"para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica"*.
- 3.1.7 Cabe señalar que, el artículo 10 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y su modificatoria establece lo siguiente:

"Artículo 19.- Fiscalización Sanitaria

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dentro del

⁵ Artículo 2 de la Ley N° 30063 – Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada el 10 de julio del 2013.

⁶ Artículo 1 de la Ley N° 30063 – Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada el 10 de julio del 2013.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la trazabilidad (...)"

- 3.1.8 De otro lado, conforme a la estructura orgánica del SANIPES, de acuerdo al artículo 49° del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF-SANIPES), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, la Subdirección de Inocuidad de la Dirección de Sanidad e Inocuidad (en adelante DSI) es la Unidad Orgánica encargada realizar análisis de riesgo en materia de inocuidad alimentaria en alimentos pesqueros y acuícolas, coordinar la atención de alertas sanitarias, denuncias de parte y notificaciones sanitarias en el ámbito de la inocuidad, así como, de presentar información para la elaboración de propuestas normativas, la ejecución de estudios técnicos – económicos, la formulación de proyectos, estrategias, formular, coordinar, ejecutar y evaluar los planes y programas en el ámbito de la inocuidad pesquera y acuícola, entre otros (...).
- 3.1.9 Sobre el particular, de acuerdo al artículo 62 del ROF-SANIPES, se establece que la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera (en adelante, SDFSSP) es responsable de las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras; de verificar la rastreabilidad hacia adelante, hacia atrás y la interna de los productos hidrobiológicos, así como de los controles oficiales, en el ámbito de su competencia.
- 3.1.10 Siendo ello así, es necesario señalar que SANIPES, de acuerdo a sus competencias funcionales aprobó el Programa de Control de Moluscos Bivalvos – PCMB, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073-2017-SANIPES-DE, el cual se encuentra a cargo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, que regula las condiciones, requisitos de seguridad alimentaria y de inocuidad que deben reunir los moluscos bivalvos, destinados directamente a su comercialización o a su procedimiento para consumo humano, a partir de la vigilancia y control sanitario que determina la condición operativa de las áreas de producción y las concesiones acuícolas donde se realizan las actividades de extracción/ recolección y/o cosecha de moluscos bivalvos vivos, así como, en las etapas de procesamiento, transformación, distribución y/o comercialización con la finalidad de salvaguardar la salud pública.
- 3.1.11 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos, aprobada por el Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, la Autoridad de Inspección Sanitaria ante la ocurrencia de eventos de contaminación en las áreas de producción de moluscos bivalvos, ejecuta un procedimiento de Plan de Contingencia aplicable para las áreas de producción, el cual incluye, entre otros, el cierre temporal de dichas áreas a las actividades de extracción o recolección.
- 3.1.12 Por tanto, SANIPES ejerció su competencia como autoridad sanitaria en aras asegurar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de la zona afectada por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022, mediante la activación del Programa de Control Oficial de Moluscos Bivalvos aplicados en los centros de producción acuícola y la fiscalización y vigilancia sanitaria en terminales pesqueros y desembarcaderos pesqueros artesanales, sobre los cuales se tiene facultad de supervisión. Además de participar de forma transversal y multisectorial con las entidades involucradas en la Declaratoria de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

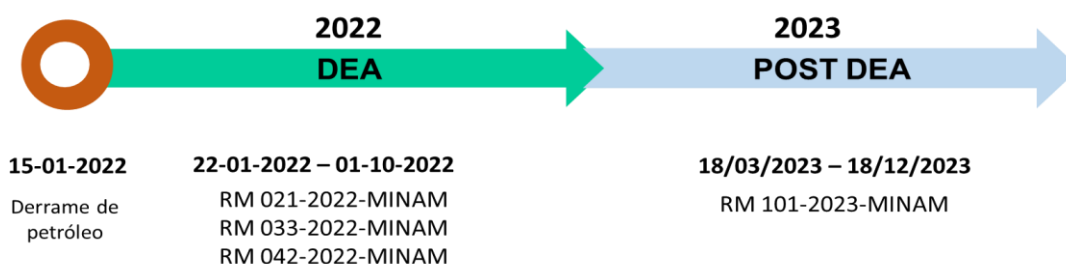
Emergencia Ambiental, aprobada por Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y de realizar investigaciones científicas complementarias.

3.2. Respecto a las acciones realizadas por SANIPES en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental DEA y post DEA del derrame de petróleo ocurrido en enero del 2022

3.2.1 En el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental del área geográfica que comprende la zona marina costera, la cual incluyó el Plan de Acción Inmediato y de Corto y que fue aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y sus modificatorias, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ejecutó las siguientes actividades:

- Realizar las mediciones organolépticas y toma de muestras de productos hidrobiológicos
- Fiscalización en la zona impactada por el derrame de hidrocarburos, a fin de asegurar que los productos que llegan a los mercados de abasto tengan la condición de aptos para el consumo humano.

Gráfico 1. Línea de tiempo de la duración de la Declaración de Emergencia Ambiental y las acciones Post DEA



Fuente: Elaborado por SDI, 2023

3.2.2 Asimismo, en el Plan Post Declaratoria de Emergencia Ambiental en la zona marino costera, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 101-2023-MINAM, el SANIPES ha asumido la ejecución de actividades enmarcadas en los Objetivos Estratégicos 2 y 4, siendo las siguientes:

- Ampliación de la evaluación de la condición sanitaria y análisis de riesgo de los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla (del OE 2)
- Difusión de los resultados del Subproyecto PNIPA PES 007 "Evaluación de la condición sanitaria y análisis de riesgo de los recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla" (del OE 4)

3.2.3 En el contexto expuesto, el SANIPES ha realizado a la fecha 982 fiscalizaciones sanitarias en las infraestructuras pesqueras y acuícolas ubicadas en Callao (Ventanilla) y Ancón, principalmente, según se hace referencia en la Tabla 1, consistentes en realizar los monitoreos correspondientes del Programa de Control de Moluscos Bivalvos en el caso de las fiscalizaciones de centros de producción acuícola, y tomas de muestras de recursos hidrobiológicos de forma aleatoria a los que se realizó un análisis sensorial y la trazabilidad, resultando a la fecha conformes (sin olor a hidrocarburos)⁷.

⁷ Cabe indicar que los reportes de las acciones institucionales frente al derrame de petróleo en Ventanilla se encuentran

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tabla 1. Fiscalizaciones realizadas por SANIPES en el marco de la DEA y Post DEA

Actividades desarrolladas por el SANIPES	Infraestructuras pesqueras	DEA*	POST DEA**
Fiscalizaciones sanitarias en centros de producción acuícola de la zona impactada por el derrame	San Lorenzo	20	10
	Isla Palomino	20	9
	Isla Grande	22	12
	La Isleta	21	
Fiscalizaciones sanitarias en Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de la zona impactada por el derrame	Muelle de Ancón	80	6
	DPA Callao	56	2
	DPA Pucusana	70	11
Fiscalizaciones sanitarias en terminales pesqueros	FELMO SRLtda.	159	84
	SERINPES S.A. (Villa María del Triunfo)	155	83
	Mercado minorista Mi Pesca (Minka – Callao)	113	49
	Total	716	266

Fuente: SDI, 2023. Leyenda: *Fiscalizaciones realizadas desde el inicio del evento ambiental hasta el 30 de setiembre del 2022.
**Fiscalizaciones realizadas desde octubre del 2022 hasta el 29 de marzo del 2022.

3.3. Respecto a los resultados del Programas de Control de Moluscos Bivalvos en las áreas de producción acuícolas de la zona impactada por el derrame

3.3.1 En amparo del artículo 10° y 19° de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, el cual señala que: "La Autoridad de Inspección, ante la ocurrencia de emergencia o eventos inusitados de contaminación en las áreas de producción de moluscos bivalvos, ..., desarrollará, adoptará y ejecutará, en coordinación con los operadores afectados, las entidades autoridades competentes, un Plan de Contingencia para las áreas de producción afectadas y definirá los procedimientos administrativos y los recursos necesarios para...Cerrar temporalmente las áreas de producción a las actividades de extracción o recolección"⁸ y que "...Una condición o situación de emergencia tales como descargas inusitadas de contaminantes, fenómenos climatológicos o accidentes por derramamientos de petróleo u otras circunstancias que afecten la inocuidad o características organolépticas de los moluscos de las áreas comprometidas..."⁹, respectivamente, el SANIPES dispuso el cierre de las áreas de producción ubicadas en Callao y Ancón, por un tiempo limitado.

3.3.2 En ese sentido y en el marco de sus funciones, SANIPES aplicó el cierre de las áreas de producción de los centros de San Lorenzo (C16-CAL-02) Callao (016)/ Lima, Palomino (016-CAL-03) – Callao (016), Isla Grande (S/C) – Ancón (S/C)/ Lima y La Isleta (S/C) – Ancón (S/C)/ Lima indicados en el Comunicado N° 007-2022-SANIPES del 21 de enero del 2022, como medida prohibitiva. Cabe indicar que dicha medida no involucró la prohibición de la pesca artesanal ni actividades extractivas de la pesca en las zonas impactadas por el derrame.

3.1.1 De lo indicado, SANIPES activó el Plan de Contingencia frente a la detección de Eventos de Riesgo Sanitario (P05-SDSA-SANIPES), aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 036-2018-SANIPES-DE¹⁰, por el derrame de petróleo

disponibles en la página web de SANIPES, a través del siguiente enlace: <https://www.sanipes.gob.pe/acciones-institucionales/w/p/>

⁸ Artículo 10 del Capítulo II de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE

⁹ Artículo 19 del Título III de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE

¹⁰ Aprobada el 28 de marzo del 2018.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

dado que la presencia de hidrocarburo en agua de mar representó un posible riesgo para la inocuidad de los moluscos bivalvos antes de ser extraídos para su procesamiento y comercialización, y para la salud pública.

3.3.3 En ese sentido, la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola en coordinación con la Oficina Desconcentrada de SANIPES en Callao ejecutó el control de dos (02) monitoreos consecutivos del parámetro que generó el cierre del área de producción, a fin de levantar la restricción o abrir el área respectivamente. Para lo cual se tomaron las muestras de agua de mar en las estaciones de muestreo de las áreas de producción de Callao y Ancón, según lo establecido en el procedimiento "Ejecución del Programa de Control de Moluscos Bivalvos" (P03-SDSA-SANIPES), para el análisis de Hidrocarburos Totales de petróleo (Fracción aromática) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), encontrándose resultados conformes.

3.3.4 Al respecto, SANIPES, mediante el comunicado N° 015-2022-SANIPES (20 de febrero del 2022) y comunicado N° 040-2022-SANIPES (26 de mayo del 2022) dispuso la finalización del cierre de las áreas de producción de San Lorenzo, Palomino, Isla Grande y La Isleta.

3.4. **Respecto a los resultados del Programa de Monitoreo Sanitario de las Actividades de la Pesca Artesanal – PPr95**

3.4.1 SANIPES ejecuta de forma periódica el Programa PPr95, que consiste en la evaluación sanitaria del agua de mar empleada en tareas previas, superficies vivas e inertes, a través de la medición de parámetros principalmente microbiológicos.

3.4.2 En ese contexto, SANIPES realizó una ampliación de dichos ensayos, incorporando los análisis de Hidrocarburos Totales de Petróleo y Aceites y Grasas en muestras de agua de mar (de las áreas de Tareas Previas), en los desembarcaderos de:

- Ancón, Huacho (Huaura) y Callao en mayo del 2022 con resultados conformes para HTP (<0.010 mg/L) y 02 resultados no conformes en los DPA's de Ancón (1.20 mg/L) y DPA Callao (1.10 mg/L).
- Ancón, Callao y Supe (Barranca) en julio del 2022 con resultados conformes para ambos parámetros (<0.010 mg/L para HTP y <0.50 mg/L para AyG)

3.5. **Respecto a los resultados de las actividades investigaciones desarrolladas por SANIPES por el derrame de petróleo ocurrido en enero del 2022**

3.5.1 *Estudio de prospección hidroacústica realizada en coordinación con el Instituto del Mar del Perú*

- a. SANIPES en coordinación con el Instituto del Mar del Perú – IMARPE realizó un estudio de prospección en febrero del 2022, que comprendió la toma de muestras de agua de mar y recurso hidrobiológico (Anchoveta) para la ejecución de mediciones organolépticas (en recurso), Hidrocarburos Totales de Petróleo – HTP e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP's (en agua de mar).
- b. El estudio comprendió el muestreo en 18 puntos, distribuidos en 16 muestras de agua de mar para la evaluación de HTP, 18 muestras de recurso para análisis organoléptico y 15 muestras de recurso para HAP's,

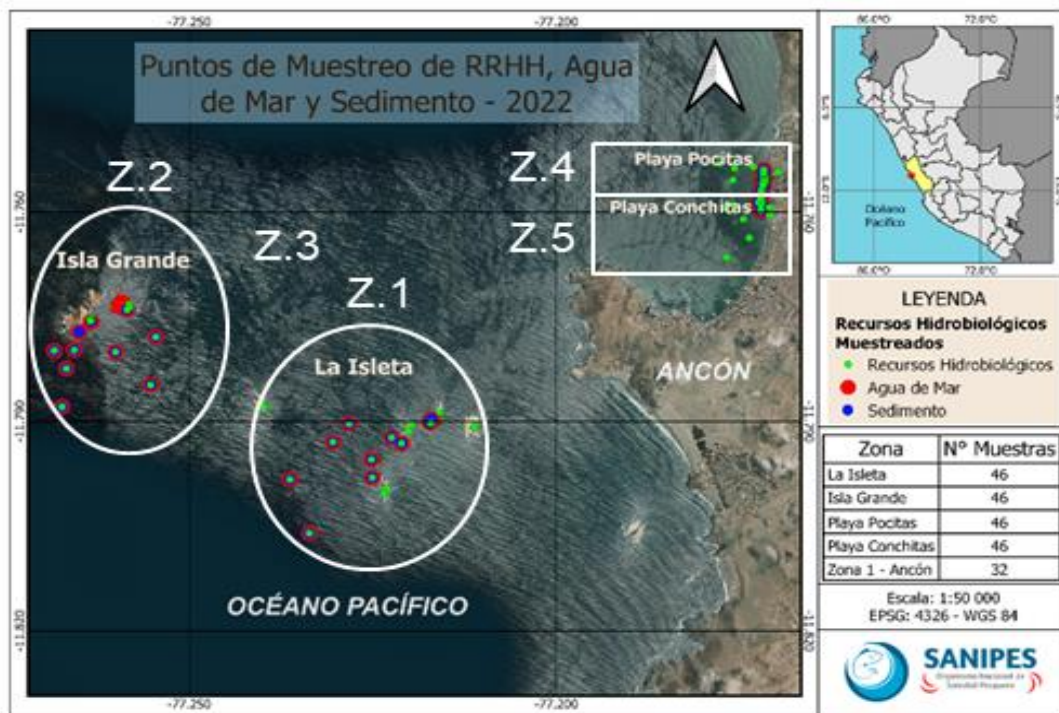
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cuyos resultados se encontraron conformes, con valores <0.0001 mg/L para HAP's y <0.0018 mg/L para HTP y sin olor a hidrocarburo en el análisis sensorial.

3.5.2 Investigación "Estudio de la condición sanitaria y análisis de riesgo en recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla"

- a. Asimismo, SANIPES realizó el subproyecto cofinanciado por el Programa Nacional de Investigación en Pesca y Acuicultura – PNIPA "Estudio de la condición sanitaria y análisis de riesgo en recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla" ejecutado desde mayo a diciembre del 2022, tuvo como puntos de muestreo a 05 zonas, según el siguiente detalle: Z1: La Isleta, Z2: Isla Grande, Z3: Mar de Ancón, Z4: Playa Pocitas, Z5: Playa Conchitas, de acuerdo a la representación del Mapa 1.

Mapa 1. Ubicación de los puntos de muestreo



Fuente: PNIPA PES-007/ SANIPES.

- b. Los análisis realizados para la determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos en recursos hidrobiológicos resultaron en la totalidad de las muestras con ausencia de HAP's (HAP's < 0.50 $\mu\text{g/Kg}$).
- c. El estudio consideró el monitoreo de los recursos de caracol *Thais chocolata*, Yuyo *Chondracanthus chamissoi* y Pintadilla *Cheilodactylus variegatus* y, el análisis de Hidrocarburos Totales de Petróleo – HTP (Fracción aromática) en agua de mar e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos – HAP's en recursos hidrobiológicos. En las muestras de agua de mar indican ausencia de TPH en la totalidad de las muestras,



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

según lo indicado en el Estándar de Calidad Ambiental para Agua Categoría 2 (0.007 mg/L) aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

- d. En cuanto a las evaluaciones de parámetros de hidrocarburos en sedimento, se obtuvo que los valores hallados en las muestras resultaron inferiores a los límites de cuantificación para cada una de las fracciones de petróleo evaluadas, sin embargo, se identificaron algunos resultados que superaron en valor referente para la evaluación sanitaria establecido por las Pautas Canadienses de calidad de sedimento para la protección de la vida acuática estableciéndose un valor probable (PEL: 7.07 mg/kg), por tanto, se considera pertinente continuar con los monitoreos en sedimentos en las áreas donde se han identificado dichos valores.
- e. El estudio concluyó en que los índices de riesgo (efecto cancerígeno, efecto sistémico) son "irrelevantes" sobre la salud de los consumidores para los escenarios considerados en la investigación, lo cual es complementado por el Reglamento (UE) No 835/2011 y lo señalado por FDA/NOAA, los cuales coinciden en que los HAP's son metabolizados rápidamente en el pescado fresco, por lo que no se acumulan en la carne, y de la misma manera pero en un tiempo más tardío los camarones, cangrejos y ostras también pueden metabolizar y excretar el componente químicos de sus cuerpos, y que por lo tanto, no representarían un riesgo significativo para la salud de los consumidores.
- f. Finalmente, el estudio recomendó la continuación del monitoreo sanitario en agua de mar, sedimento marino, ampliando las zonas de estudio a zonas de pesca que pueda suponer un riesgo para la salud de los consumidores, así como, ampliar las especies de estudio al monitoreo de Anchoqueta, lorna, machete, lisa, pejerrey, caracol negro y cangrejo violáceo, acorde con la actividad pesquera e índices de abundancia poblacional de los recursos hidrobiológicos en las zonas impactadas por el derrame.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES tiene competencia para supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesqueras y acuícolas, las cuales comprenden infraestructuras como los desembarcaderos pesqueros artesanales, mercados mayoristas y minoristas y áreas de producción acuícolas, sobre los cuales establece programas de vigilancia y control sanitario a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos.
- 4.2. SANIPES en el ejercicio de sus funciones, aplicó una medida prohibitiva aplicada específicamente a las áreas de producción acuícola ubicadas en Callao y Ancón que consistió en el cierre de áreas, mediante el Comunicado N° 007-2022-SANIPES, las cuales a la fecha se encuentran aperturadas desde el 20 de febrero y 26 de mayo, respectivamente, sustentado en los resultados conformes encontrados en el agua de mar procedentes de los análisis de HTP y HAP's.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.3. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES no ha dispuesto la prohibición de la pesca artesanal o actividades extractivas de la pesca debido a que dicha acción se encuentra fuera del alcance de su competencia, establecida en la Ley de Creación de SANIPES – Ley N° 30063. Asimismo, SANIPES no ha realizado actividades de vigilancia y control sanitario en Santa Rosa, Aucallama y Chancay. Por otro lado, es importante recalcar que se han realizado monitoreos en Callao y Ventanilla tomando en cuenta que estos comprenden infraestructuras pesqueras y acuícolas en las que SANIPES tiene competencia.
- 4.4. SANIPES a la fecha ha registrado resultados conformes en los análisis organolépticos de los recursos hidrobiológicos fiscalizados en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales de Muelle de Ancón, Callao y Pucusana, así como, en los mercados de SERINPES S.A., FELMO SRLtda. y mercado minorista Mi Pesca (Callao).
- 4.5. En el marco del Programa de Monitoreo Sanitario de las Actividades de la Pesca Artesanal – PPr95, SANIPES encontró en mayo del 2022 dos muestras de agua de mar empleadas para Tareas Previas en los DPA's de Callao y Ancón no conformes en el parámetro de aceites y grasas, sin embargo, en el monitoreo realizado en julio del 2022, dichos DPA's tuvieron resultados conformes para el mismo parámetro, incluyendo el parámetro de HTP (con valores menores a 0.010 mg/L).
- 4.6. El estudio de Prospección Hidroacústica realizado en febrero del 2022 entre Ventanilla y Supe encontró resultados conformes en los parámetros de HTP y HAP's, además del análisis sensorial en las muestras de recurso y agua de mar.
- 4.7. La investigación "*Estudio de la condición sanitaria y análisis de riesgo en recursos hidrobiológicos afectados por el derrame de hidrocarburos en el mar de Ventanilla*" desarrollado en Ancón (La Isleta, Isla Grande, playa Pocitas y playa Conchitas) entre julio y diciembre del 2022, obtuvo resultados conformes para HAP's en recursos (caracol, pintadilla y yuyo) y en agua de mar.
- 4.8. En cuanto a sedimentos los resultados fueron inferiores al límite de cuantificación para HTP, sin embargo, algunos resultados se encontraron por encima del valor referente (PEL: 7.07 mg/kg) de las "Pautas Canadienses de Calidad de Sedimento para la Protección de la Vida Acuática", por lo que se recomienda la continuidad del monitoreo sanitario en agua de mar y sedimento marino, así como ampliar el estudio a otros recursos acorde con la actividad pesquera e índices de abundancia de los recursos hidrobiológicos en la zona de derrame de petróleo a largo plazo.

5. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción – PRODUCE, en atención a lo solicitado.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Firma digitalizada
KARIM LÓPEZ KOGAN
Subdirector (e) de la Subdirección de Inocuidad
Dirección de Sanidad e Inocuidad

